Nota DNC N°10710**/2022**

Asunción, 26 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418004
Expediente	317003
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
Entidad	Municipalidad de San Juan Bautista
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen s/n de fecha 17 de agosto del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, *"la solicitud de parte del encargado del Polideportivo municipal, de necesidad urgente de reparación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del polideportivo por problemas de cortes intermitentes de energía dentro del mismo e ¿n horas de la noche horario de uso frecuente por para de jóvenes, niños y adultos que van al lugar a realizar diferentes tipos de actividades de recreación….Es importante mencionar que estamos a días del inicio de las olimpiadas estudiantiles sanjuaninas que aglutinará a todos los estudiantes de las instituciones educativas del nivel medio del distrito de san juan lo que requiere de manera urgente se intervenga con el mantenimiento y reparación de la instalación eléctrica".*
   Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Observamos que las documentaciones correspondientes (dictamen de precios referenciales, cartas de invitación, notificaciones de adjudicación, y presupuestos obtenidos para la elaboración de precios referenciales,) se encuentran con firmas en formato corte y pegue (firmas estampadas) por lo que indicamos a la convocante que, se procederá a la verificación de las mismas, una vez que se

remitan dichas documentaciones del proceso con las debidas formalidades en el SICP, de manera a acreditar la veracidad del contenido de las mismas.

3. No se ha remitido la nota de justificación de la aplicación de anticipo solicitado en las bases concursales. Solicitamos a la convocante remitir dicha documentación, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes.
4. En cuanto al plazo de ejecución establecida en la cláusula séptima del contrato N°13/2022, observamos que la cantidad de días difiere con lo establecido en la base concursal, por lo que solicitamos a la convocante una justificación técnica de dicha inconsistencia.
5. En la base concursal, si bien se ha establecido que la visita el sitio de obras no será de participación obligatoria, observamos que en el informe de evaluación no consta que se haga mención a dicho punto, es decir, no se indica si la misma se ha llevado a cabo. Consultamos a la convocante si se ha realizado la visita al sitio de obras, y en su defecto si se ha dejado constancia del mismo mediante acta, remitir dicha documentación en el SICP.
6. Conforme a que en la cláusula decima del contrato N°13/2022 se ha establecido que se considerará el anticipo y amortizaciones determinadas en las condiciones contractuales, indicamos a la convocante que en la base concursal no se halla establecido un porcentaje de anticipo, únicamente consta los criterios a ser considerados para su aplicación. Al respecto, ¿consultamos a la convocante cual fue el método utilizado para dar a conocer el porcentaje de anticipo a los potenciales oferentes?, considerando que dicho porcentaje no se encuentra determinado en la base concursal. Solicitamos considerar para sus próximos procesos, que en el caso de requerir anticipo el mismo deberá encontrarse expresamente establecido con el porcentaje solicitado en las bases concursales de la contratación.
7. Informe de evaluación, apartado de Experiencia, observaos que no se ha indicado si el mismo cumple con el criterio establecido en la base concursal de; "*ejecutados en el período 2021 o 2022 en las siguientes actividades clave: Instalaciones eléctricas en obras – sea esta vivienda, aulas, oficinas, calles, plazas, salones u otros*" al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dicha inconsistencia.
8. No se ha remitido el permiso municipal y aprobación de planos correspondientes, y conforme a lo establecido en el Art. 235 de la Ley N°3966/10, solicitamos remitir dichas documentaciones.
9. La fecha y hora establecida para la visita al lugar de sitio de obras indicado en las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes, no condice con la fecha y hora indicada en la base concursal. Al respecto, solicitamos una justificación técnica de dicha discrepancia.
10. En las EETT de la base concursal, no constan los sub ítems cargados en el SICP y lo establecido en el contrato N°13/2022 como ítems y sub ítems adjudicados, al respecto, consultamos a la convocante el mecanismo utilizado para dar a conocer los ítems solicitados a fin de elaborar las ofertas.
11. La mano de obra, indicada como sub ítems adjudicados no constan en el SICP de conformidad a lo establecido en el contrato N°13/2022.
12. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 30/08/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 19/09/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz